

Expte.: 511/2024/12461

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES, POR IMPORTE DE 137.472,00 EUROS.

La Fundación Residencia de Estudiantes es una fundación de carácter investigador y docente, privada y permanente, constituida en fecha 14 de diciembre de 1989 y cuyo objeto es el desarrollo de la cultura científica en España y su integración en el sistema educativo, promoviendo estudios e investigaciones, plataformas de difusión del pensamiento científico en el mundo y el establecimiento de un diálogo permanente entre investigadores, creadores y otros intelectuales. Entre sus fines se encuentra la promoción de la Residencia de Estudiantes como lugar de acogida de investigadores y creadores, españoles y extranjeros, promocionando la integración cultural europea y, en consecuencia, la prestación de servicios de alojamiento y manutención.

La Residencia de Estudiantes promueve un programa de becas de estancia para jóvenes investigadores y creadores que se viene desarrollando desde su fundación, en el cual, el Ayuntamiento de Madrid ha mantenido su colaboración en el programa concediendo un total de 361 becas, de las que se han beneficiado 201 investigadores y creadores para el desarrollo de sus proyectos de investigación o creación en la Residencia de Estudiantes.

El programa de becas de estancia en la Residencia de Estudiantes que hace posible el Ayuntamiento de Madrid prevé su continuidad en 2024 con una nueva convocatoria de nueve becas de estancia en la Residencia para el curso escolar 2024-2025, destinadas a estudiantes de postgrado y creadores y repartidas en tres modalidades (creadores y artistas, estudiantes de postgrado en Ciencias Sociales y Humanidades; y estudiantes de postgrado en Ciencias de la Naturaleza y Tecnología). La concesión de las becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones.

Por estas especialidades, el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte para los años 2022-2024 (en adelante PES 2022/24), aprobado por Decreto de fecha 1 de marzo de 2022 por la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y, de acuerdo con su última modificación de 19 de marzo de 2024, incluye en su Objetivo estratégico 1: Contribuir al desarrollo de la acción cultural en el municipio de Madrid, en la Línea de Subvención 2 - "Fomento de artes musicales, escénicas y audiovisuales, de la investigación y difusión del patrimonio y la historia, y de la actividad cultural multidisciplinar"-, la actuación 2.15 "Subvención nominativa a la Fundación Residencia de Estudiantes".

La presente subvención es de concesión directa, se trata de una subvención nominativa cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados



expresamente en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2024 y consignado su importe en el Estado de Gastos.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe de control de conformidad por la Intervención Delegada en Coordinación General de Alcaldía, Vicealcaldía, Cultura, Turismo y Deporte a la propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Fundación Residencia de Estudiantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Residencia de Estudiantes con NIF: G-79348793, por importe de 137.472,00 euros (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/G/001/130/334.01/480.99 "*Transferencias corrientes a otras fundaciones*", para colaborar en nueve becas de estancia para proyectos de investigación /creación artística convocadas por la Residencia de Estudiantes.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del proyecto subvencionado abarca la convocatoria 2024-2025, del 15 de diciembre de 2024 al 14 de diciembre de 2025.

TERCERO.- De acuerdo con las especificaciones del PES 2022/24 del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, aprobado con fecha 1 de marzo de 2022 por la Delegada del Área y modificado con fecha 19 de marzo de 2024, los indicadores de resultado y metas que se pretende alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Número de concesión de becas de estancia para estudiantes: 9
- Número de proyectos de investigación realizados: 9

CUARTO.- El beneficiario deberá insertar en la difusión corporativa y publicitaria de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.4 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS) y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRGS) aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013.



QUINTO.- En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, la entidad subvencionada deberá evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

Asimismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, debiendo los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la entidad, no ser contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres.

La entidad beneficiaria asume en el proyecto y memoria presentados, las siguientes obligaciones y compromisos con la finalidad de promover cambios estructurales que permitan avanzar de modo efectivo hacia la igualdad de género:

- El empleo en la plantilla de, al menos, un 50% de mujeres.
- Emplear un mínimo del 50% de mujeres en puestos de gerencia.
- Aportar en la memoria final de justificación de la subvención, datos estadísticos de personas participantes desagregados por sexo.

SEXTO.- Son gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada al objeto de la subvención, gastos correspondientes a nueve becas de estancia para proyectos de investigación/creación artística en la convocatoria 2024-2025, entre el 15 de diciembre de 2024 y el 14 de diciembre de 2025.

Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Los tributos derivados de los gastos serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO.- El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la OBRGS y los artículos 29.2 de la LGS y 68.1 del RLGS, podrá subcontratar hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del RLGS.

En relación con el artículo 65.3 c) del RLGS y artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere al coste total del presupuesto presentado por la Entidad para el objeto de la subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 18.5 de la OBRGS.

NOVENO.- El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto vigente para 2024 en un pago único que tendrá el carácter de anticipado con carácter previo a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la programación incluida en el proyecto para el cual se concede la subvención así como por la necesidad de contar con la liquidez suficiente de una Entidad que forma parte del tejido cultural de la Ciudad de Madrid.

La cuantía de la subvención tiene la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la OBRGS.

Para proceder al pago anticipado el beneficiario deberá aportar declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidos en el artículo 40.2 de la OBRGS, así como certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y



frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En relación con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la OBRGS, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, dado que el proyecto subvencionado está formado por actividades que se definen por su carácter científico y de promoción de estudios e investigación.

DÉCIMO.- La justificación se realizará por años naturales y se presentará antes del 1 de octubre de 2026.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la OBRGS y el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad “presentación estados contables” dado que la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención puede deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la Fundación Residencia de Estudiantes, que debe ser auditada conforme al ordenamiento jurídico al que se encuentra sometida esta Fundación.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe, el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

1. La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoría, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

- a) Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.
- b) Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
- c) En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
- d) Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.

2. Adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.

3. Existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y



documentado en un manual de procedimientos.

La Fundación podrá presentar un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas en el que se indique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, así como que, de conformidad con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención percibida no supera el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos públicos o privados percibidos por la Fundación Residencia de Estudiantes.

Asimismo, deberá aportar:

- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de insertar publicidad.
- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley, en caso contrario deberá presentar una declaración indicando la no obligación por no encontrarse comprendido en los supuestos de dicho artículo.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la efectividad de la igualdad de género y de los compromisos recogidos en el apartado QUINTO, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

DUODÉCIMO.- El beneficiario deberá cumplir los requisitos previstos en artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, no siendo exigible el cumplimiento de requisitos adicionales.

DECIMOTERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS y con el artículo 43.2 de la OBRGS, el beneficiario de la subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, identificando la misma, en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid que le será facilitada.

DECIMOCUARTO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención que se exigirán en cada caso:

- a. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b. Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: porcentaje respectivo de acuerdo con el porcentaje de incumplimiento de los mismos.
- c. Justificación insuficiente o deficiente: porcentaje correspondiente a importe no justificado.
- d. Incumplimiento de la adecuación de los gastos a los fines de la Fundación según informe del auditor: 10% por cada incumplimiento.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar. El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTO.- La presente subvención se regirá con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

DECIMOSEXTO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la



notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

